

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00812

Teniendo en cuenta que la demanda de llamamiento cumple los requisitos de los artículos 64, 65, 66, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad demandada ALIANSALUD EPS S.A. hace respecto de PREMISALUD S.A.

Del llamamiento y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 368 *ejúsdem*.

NOTIFICAR esta providencia a la llamada por estado, por estar debidamente vinculados en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 130
fijado el 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28769f73f5f29acf765e56cd825522d90614aa6e54760ae65ac6f6ea5caf7428

Documento generado en 16/12/2022 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>